



**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**  
*Tláhuac*



#HacemosComunidad

Congreso de la Ciudad de México a 24 de septiembre de 2019  
 Oficio No. RSV/078/2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
 I LEGISLATURA  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5, 82, 95 fracción II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitarle de la manera más atenta, gire las instrucciones necesarias para la inscripción de la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN VII, 5 FRACCIÓN XIII, 50 FRACCIÓN II, INCISO E, Y 51 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Misma, que se anexa a continuación para que sea enlistada en el orden del día de la Sesión del jueves 26 de septiembre del presente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

AEHC/AAA



I LEGISLATURA  
 COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
 PARLAMENTARIOS

FOLIO **00008059**

FECHA **24/09/2019**

HORA **13:20**

RECIBO **Mauricio**



I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**

**DIPUTADO DTTO VIII**

*Náhuac*



#HacemosComunidad

Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
**P R E S E N T E**

El que suscribe diputado Rigoberto Salgado Vázquez, integrante del grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5, 82, 95 fracción II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN VII, 5 FRACCIÓN XIII, 50 FRACCIÓN II, INCISO E, Y 51 DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La Cultura de la Paz es reconocida en el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y está vinculada con el derecho a la educación:

*Este, tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, **la cultura de paz** y conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

En la Ciudad de México nuestra Constitución, también la retoma dentro de sus principios rectores, y como un eje para el derecho a la convivencia pacífica y solidaria.

La cultura es un factor en el desarrollo de los conocimientos y capacidades del progreso económico y social para alcanzar la paz.



I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez  
DIPUTADO DTTO VIII

*Náhuac*



#HacemosComunidad

Por tanto, la propuesta de modificación de la *Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal* busca dejar de manifiesto que el gobierno, la comunidad cultural y las organizaciones de la sociedad civil, deberán de orientar sus actividades culturales a fortalecer el respeto de todos los derechos humanos, así como el entendimiento, tolerancia y la solidaridad, a través de la **cultura de paz**.

El fomento de la **cultura de paz**, se convierte así, en un aliado para la construcción de una sociedad más empática con su entorno, al prevenir conflictos, reducir la discriminación, violencia y adicciones.

La presidencia de la República en el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2024, incluyó a la **cultura de paz** como una política social, partiendo de que para el bienestar: *Todos los individuos son poseedores y generadores de cultura.*<sup>1</sup>

Por su parte, el Proyecto de Cultura Comunitaria de la Secretaría de la Cultura de la Ciudad de México se fundamenta en cuatro principios transversales, uno de estos: *Fomentar una **cultura de paz**, democrática y con perspectiva de género.*<sup>2</sup>

Desde esta perspectiva, nadie debe ser excluido a las actividades y los circuitos de la cultura, los cuales representan en sí mismos, factores de paz, cohesión social y convivencia.

## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

## ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

**PRIMERO.-** Que la Declaración sobre una Cultura de Paz, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO,<sup>3</sup> en su artículo 5º refiere que:

*Los gobiernos tienen una función primordial en la promoción y el fortalecimiento de una cultura de paz.*

<sup>1</sup> Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2024. 2019. Recuperado de: <https://lopezobrador.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/PLAN-NACIONAL-DE-DESARROLLO-2019-2024.pdf>

<sup>2</sup> Programa General de la Secretaría de Cultura. Recuperado de: <https://www.cultura.cdmx.gob.mx/secretaria/programa-secretaria-de-cultura>

<sup>3</sup> Declaración de la Cultura de Paz, 53º Sesión de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, 6 de octubre de 1999. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/39/pr/pr33.pdf>

**SEGUNDO.-** El artículo 3o, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice:

(...)

*La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

(...)

Respecto al derecho al acceso a la cultura, el artículo 4o párrafo 11 Constitucional, también señala que:

(...)

*Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

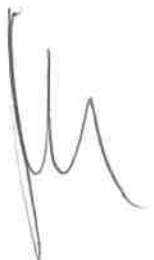
(...)

**TERCERO.-** Respecto a los principios rectores de la Constitución Política de la Ciudad de México, el artículo 3o, numeral 2, inciso a) menciona que:

1. (...)

2. La Ciudad de México asume como principios:

*a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio*



*ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.*

b – c) (...)

3.

Sobre el derecho a la convivencia pacífica y solidaria, en su **artículo 14**, Ciudad segura, letra B. Del derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito, indica que:

A. (...)

**B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito**

*Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una **cultura de paz**, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*

#### **FUNDAMENTO LEGAL**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5, 82, 95 fracción II, 82, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### **ORDENAMIENTOS A MODIFICAR**

Propone reformar los artículos 2 fracción VII, 5 fracción XIII, 50 fracción II inciso e, y 51 de la Ley de fomento Cultural del Distrito Federal, para quedar como siguen:





I LEGISLATURA

**Rigoberto Salgado Vázquez**  
**DIPUTADO DTTO VIII**

*tláhuac*



#HacemosComunidad

## **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 2.-** El Fomento y Desarrollo Cultural en el Distrito Federal atenderá a los siguientes principios rectores:

I - VI (...)

VII. Vincular la cultura a la sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio tangible e intangible, **cultura de la paz**, y toda aportación relativa al bienestar social de la población; y

VIII.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL**

### **CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS GENERALES**

**ARTÍCULO 5.-** Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

I – XII (...)

XIII. Impulsar programas que **fomenten la cultura de paz**, y enaltezcan los valores cívicos y sociales en el Distrito Federal;

XIV – XVIII.

## **TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA Y LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

### **CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE FOMENTO Y**

### **DESARROLLO CULTURAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**

**ARTÍCULO 50.-** El Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para el Distrito Federal deberá contener los objetivos generales y particulares de acuerdo a lo siguiente:

I. (...)

II. Políticas y estrategias del fomento y desarrollo cultural a realizar, entre las que deben contemplarse las siguientes medidas:

a – d (...)

e. Campañas de difusión que fomenten valores culturales, promuevan la cultura de paz y la importancia del desarrollo cultural en el Distrito Federal;

f - g (...)

III.

## CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL

**ARTÍCULO 51.-** Corresponderá a las delegaciones del Distrito Federal elaborar e instrumentar, con base en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, las acciones conducentes para el fomento de la cultura de paz y desarrollo cultural en su demarcación mediante un documento que contenga las acciones y estrategias a seguir, denominado Programa Delegacional.

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

LEY DE FOMENTO CULTURAL DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS</b>	<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y PRINCIPIOS</b>
<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> El Fomento y Desarrollo Cultural en el Distrito Federal atenderá a los siguientes principios rectores:</p> <p>I - VI (...)</p> <p>VII. Vincular la cultura a la sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio tangible e intangible y toda aportación relativa al bienestar social de la población; y</p> <p>VIII.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2.-</b> El Fomento y Desarrollo Cultural en el Distrito Federal atenderá a los siguientes principios rectores:</p> <p>I - VI (...)</p> <p>VII. Vincular la cultura a la sustentabilidad, garantizando el desarrollo económico, la inclusión social, el cuidado del medio ambiente, la protección del patrimonio tangible e intangible, <b>cultura de la paz</b>, y toda aportación relativa al bienestar social de la población; y</p> <p>VIII.</p>





I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez

DIPUTADO DTTO VIII

Náhuac



#HacemosComunidad

TÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

I - XII (...)

XIII. Impulsar programas que enaltezcan los valores cívicos y sociales en el Distrito Federal;

XIV - XVIII.

TÍTULO SEGUNDO DEL FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO OBJETIVOS GENERALES

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades culturales tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:

I - XII (...)

XIII. Impulsar programas que fomenten la cultura de paz, y enaltezcan los valores cívicos y sociales en el Distrito Federal;

XIV - XVIII.

TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA Y LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 50.- El Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para el Distrito Federal deberá contener los objetivos generales y particulares de acuerdo a lo siguiente:

I. (...)

II. Políticas y estrategias del fomento y desarrollo cultural a realizar, entre las que deben contemplarse las siguientes medidas:

a - d (...)

e. Campañas de difusión sobre los valores culturales y la importancia del fomento y desarrollo cultural en el Distrito Federal;

f - g (...)

III.

TÍTULO SEXTO DEL PROGRAMA Y LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 50.- El Programa de Fomento y Desarrollo Cultural para el Distrito Federal deberá contener los objetivos generales y particulares de acuerdo a lo siguiente:

I. (...)

II. Políticas y estrategias del fomento y desarrollo cultural a realizar, entre las que deben contemplarse las siguientes medidas:

a - d (...)

e. Campañas de difusión que fomenten valores culturales, promuevan la cultura de paz y la importancia del desarrollo cultural en la Ciudad de México;

f - g (...)

III.





I LEGISLATURA

Rigoberto Salgado Vázquez  
DIPUTADO D.T.T.O VIII

*Pláhuac*



#HacemosComunidad

<p align="center"><b>CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 51.-</b>Corresponderá a las delegaciones del Distrito Federal elaborar e instrumentar, con base en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, las acciones conducentes para el fomento y desarrollo cultural en su demarcación mediante un documento que contenga las acciones y estrategias a seguir, denominado Programa Delegacional.</p>	<p align="center"><b>CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE FOMENTO Y DESARROLLO CULTURAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 51.-</b>Corresponderá a las delegaciones del Distrito Federal elaborar e instrumentar, con base en el Programa de Fomento y Desarrollo Cultural, las acciones conducentes para el fomento <b>de la cultura de paz</b> y desarrollo cultural en su demarcación mediante un documento que contenga las acciones y estrategias a seguir, denominado Programa Delegacional.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:


**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 2 fracción VII, 5 fracción XIII, 50 fracción II inciso e, y 51 de la Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su máxima difusión.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

  
**DIP. RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ**

*Fernando José Abolitz Sero*